

Carmen de Patagones, 13 de Noviembre de 2020.
Corresponde a expediente 4084-717HCD/20.-

VISTO:

Las nuevas expresiones de la cultura popular que desde la apertura democrática de 1983 muestran un crecimiento sostenido en varios Distritos de la Provincia de Buenos Aires, entre ellas el teatro independiente, sería conveniente reforzar el apoyo desde el Estado Municipal crear un marco regulatorio de las salas teatrales con la finalidad de fortificar la promoción y el desarrollo de esta importante actividad cultural en nuestro Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que, dichas instituciones culturales no gozan en el ámbito local de la protección estatal y la respectiva reglamentación como sí sucede a nivel nacional. Que varios municipios ya cuentan con reglamentaciones sancionadas por los respectivos Concejos Deliberantes que regulan la actividad de estas organizaciones de la cultura.

Que, estos teatros son de carácter independiente, es decir no oficial y no comercial, esto es, sin fines de lucro. Hecho que los distingue de otras formas artísticas relacionadas a la cultura, pero también a la búsqueda de utilidad económica.

Que, estos teatros han sido creados por individuos y colectivos como auténtica expresión cultural argentina. Actividad teatral de una dilatada trayectoria y un gran reconocimiento no sólo en nuestro país, sino en el mundo.

Que, este reconocimiento se expresa en las políticas públicas que desde el Estado Nacional se vienen implementando, como el apoyo y estímulo que reciben del Instituto Nacional del Teatro, y de su símil de la Provincia de Buenos Aires.

Que, estas salas no sólo son un lugar de encuentro entre artistas y público, sino un lugar de intercambio de experiencias y de generación de trabajo genuino, ya que son cada vez más quienes encuentran en estas salas su vocación y le dedican gran parte de su vida a las actividades teatrales.

Que, el Congreso Nacional sanciono una nueva normativa general protegiendo el trabajo de los actores de todo el país, reconociéndoles el carácter de trabajadores asalariados y con derechos plenos a la previsión y el retiro.

Que, estas instituciones culturales no han quedado comprendidas en las regulaciones vigentes por ser nuevas expresiones sociales y porque hasta ahora no se les ha prestado la debida atención desde el punto de vista jurídico, englobándolas muchas veces en tipificaciones no acordes al carácter y esencia de su verdadera actividad.

Que en el Distrito de Patagones sería de gran importancia generar la regulación pertinente que no sólo les permitirá ajustarse a las normas específicas, como se ha realizado en varios Municipios de la Provincia de Buenos Aires como es en Lomas de Zamora de la cual esta Ordenanza es copia fiel de la aprobada en el Honorable Concejo Deliberante de ese Municipio y establecerlo por Ordenanza permite cumplir satisfactoriamente con las que ya están vigentes, con las relaciones con otros organismos estatales de mayor jerarquía, como con el Instituto Nacional del Teatro y otras. Que una regulación debe estipular no sólo la protección reglamentaria, sino también las formas de estimular su actividad lo que seguramente traería la expansión de la actividad teatral y el crecimiento de espacios de este tipo que enriquecerían la salud cultural y el bienestar de nuestra comunidad.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Denominase sala de teatro independiente a los espacios escénicos convencionales y no convencionales que tengan a la actividad teatral experimental como actividad principal, con una capacidad máxima para trescientos (300) espectadores, en el que se realicen manifestaciones artísticas con participación directa de artistas escénicos (dramaturgos, directores, actores, bailarines, cantantes, escenógrafos, vestuarista, maquilladores, técnicos en iluminación, sonido y video), en cualquiera de sus modalidades, sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, varieté y espectáculos de danzas. En dicho establecimiento pueden realizarse, además, actividades para la formación en teatro, danza y canto, así como todas aquellas disciplinas complementarias para la formación artística integral. Dichas tareas formativas pueden ser dictadas en el espacio escénico o en salas de ensayo. -----

ARTÍCULO 2°: Se entiende por espacio de representación principal al local del establecimiento de Teatro Independiente que sirve de lugar de encuentro entre intérpretes y espectadores para el acto teatral. Todos aquellos ámbitos pertenecientes al establecimiento de teatro independiente que no conforman el espacio de representación principal, pueden ser utilizados para el acto teatral de manera transitoria, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. De existir dos o más salas en el mismo establecimiento, cada una de ellas será considerada como una sala de teatro independiente a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo mediante el Organismo correspondiente llevará un registro de Teatros Independientes, donde deberán inscribirse a bien de ser reconocidos como tales, luego de haber obtenido la correspondiente habilitación municipal. -----

ARTÍCULO 4°: Las Salas y Espacios Teatrales Independientes se clasifican en: "Sala Teatral y Espacio Independiente Clase "A": hasta cincuenta (50) localidades. *Sala Teatral y Espacio Independiente Clase "B": desde cincuenta y uno (51) a ciento veinte (120) localidades. *Sala Teatral y Espacio Independiente Clase "C": desde ciento veintiuno (121) a trescientas (300) localidades.-----

ARTÍCULO 5°: El expediente de habilitación de las actividades enunciadas en el Artículo 1 ° será iniciado en Inspección General. Si fuese necesario El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de crear un área específica para la habilitación y control de las salas teatrales. ----

ARTÍCULO 6°: Las Salas y Espacios Teatrales Independientes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) La capacidad máxima de la sala no deberá superar la correspondiente a cada categoría. Su capacidad máxima será establecida a razón de 1 m por persona con sujeción a las disposiciones sobre pasillos, medios de egreso y descontando la superficie ocupada por estructuras transitorias. Los espacios complementarios pueden ser utilizados transitoriamente y tienen una capacidad máxima de 1m² por persona.-----

b) La actividad teatral asumirá un carácter permanente y comprobable mediante la presentación de los bordereaux, recibos de Argentores y archivos de diarios, revistas y sitios web.--

c) La programación estará compuesta preferentemente de espectáculos de teatro independiente del Partido de Patagones y de La Comarca Patagones -Viedma.-----

d) Que cuenten con una infraestructura básica de iluminación y sonido de acuerdo al espacio, una persona para atención al público y un técnico de sala.-----

ARTÍCULO 7°: Los establecimientos enunciados en el Artículo 1 ° deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad e higiene, determinadas por el área municipal competente. Se deberá contar con el botiquín para primeros auxilios.-----

ARTÍCULO 8°: Acceso al establecimiento de Salas y Espacios Teatrales Independientes: En caso de contar con desniveles, escaleras o escalones en el trayecto que va de la vía pública al espacio de representación, deberán ser complementados con rampas o medios mecánicos de elevación que permitan la accesibilidad de público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes. Igual condición deberá cumplimentarse para el acceso a sanitarios.-----

ARTICULO 9°: El espacio de representación cumplirá las siguientes condiciones:

a) La capacidad máxima de la sala será establecida a razón de 1m² por persona con sujeción a las disposiciones sobre pasillos y medios de egreso. Siempre que se mantengan los pasillos y medios de egreso, el titular de la habilitación podrá modificar la diagramación de la sala, respetando la capacidad de la misma.-----

b) En caso de contar con un escenario o tablado, este puede ser fijo o

movible, o bien puede ocupar uno o varios sectores del espacio de representación, cumplimentando la normativa sobre los materiales de construcción. -----

C) Los espacios complementarios pueden ser utilizados transitoriamente y tienen una capacidad máxima de 1 m2 por persona.-----

d) En época de Emergencia Sanitaria en la cual las normas y costumbres habituales de la Población deban ser modificadas o restringidas adecuándolas a la situación incipiente las salas deberán cumplir con todos los Protocolos establecidos por el Poder Ejecutivo. -----

ARTÍCULO 10°: Proyecciones audiovisuales, Multimedia y Música en vivo. Se admitirán proyecciones audiovisuales, multimedia y música en vivo en un porcentaje del 50% de la programación anual. En el caso de la música en vivo, los espectadores deberán permanecer sentados durante todo el espectáculo. La música no podrá trascender los límites del local. -----

ARTÍCULO 11: Asientos /Mobiliarios de la Sala. Deben tener las siguientes características:

a) Los asientos pueden ser fijos o móviles.-----

b) La distancia comprendida entre la parte más saliente del asiento de una fila y la saliente del respaldo del asiento situado adelante no será menor de 0,40 mts.-----

c) La disposición de los asientos será variable según cada puesta en escena, ya que las Salas Teatrales Independientes son espacios de experimentación, debiéndose respetar el ancho de corredores y pasillos establecidos en la presente Ordenanza. -----

d) Se admite el uso de gradas y/o tarimas fijas y móviles.-----

e) Para espectáculos teatrales se permite público sin asientos siempre que se respete la capacidad máxima de la sala.-----

f) La sala deberá disponer de un espacio apto, según normativas vigentes, para la accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad.-----

ARTÍCULO 12°: Ancho de pasillos. Los pasillos dentro de la sala tendrán un ancho mínimo de 0,80 mts. para la clase "A", de 1m2 para la clase "B" y de 1,20 mts. para la clase "C". -----

ARTÍCULO 13: Medios de egreso. Los medios de egreso conducirán directamente a la salida a través de la línea natural de libre trayectoria que no estará interrumpida ni se reducirá en ningún punto, debiendo la misma estar correctamente señalizada. El ancho de los medios de egreso será calculado según la capacidad de la sala. No podrán ser obstruidos por elemento alguno. Los establecimientos

deberán poseer puertas que abran hacia fuera en el sentido del medio de escape con barra anti-pánico.-----

ARTÍCULO 14°: Instalación eléctrica. Cada responsable de la sala y espacio teatral independiente tendrá que presentar un informe a cargo de un profesional competente donde se detalle las características de la instalación eléctrica del lugar, el cual será evaluado por el área municipal correspondiente: llave técnica; disyuntor diferencial y puesta a tierra con indicaciones específicas; memoria técnica descriptiva de la instalación eléctrica firmada por un profesional.--

ARTÍCULO 15°: Sistema de luces y/o sonido: en las Salas y Espacios Teatrales Independientes comprendidas en la presente norma, el sistema de luces y/o sonido puede funcionar en cualquier ubicación del establecimiento y ninguna persona del público tendrá acceso al mismo.-

ARTÍCULO 16°: Usos accesorios. Se permiten los siguientes usos accesorios: café, bar, buffet, librería, disquería, sala de exposiciones y todos aquellos comercios minoristas de artículos relacionados con la actividad principal. La superficie total de los usos accesorios no puede superar el treinta por ciento (30%) de la superficie total de la sala y espacio teatral independiente. Los mismos sólo podrán funcionar durante la jornada de la función correspondiente debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Código Alimentario Argentino y normativa en vigencia. -----

ARTÍCULO 17°: Las salas teatrales deberán regirse por las siguientes normas que establecen la necesidad de contar o no con Camarines según las características de cada una:

a) Las Salas y Espacios Teatrales Independientes comprendidos en las Clases "A" y "B", no tendrán obligación de contar con camarines. -----

b) Las Salas y Espacios Teatrales Independientes comprendidos en la Clase "C" deberán contar con un (1) camarín. -----

ARTÍCULO 18°: Sistema de iluminación de emergencia: Deberán poseer luces individuales autónomas debiendo señalar los medios de salida y los desniveles con carteles y cintas fluorescentes. Las señales quedarán obligatoriamente encendidas durante toda la duración del espectáculo.-----

ARTÍCULO 19°: Previsiones contra incendio. Matafuegos. Sistema ignífugo. Las salas a las que refiere la presente Ordenanza deberán poseer una primera línea de ataque al fuego, compuesta por matafuegos manuales y/o rodantes tipo TRI- CLASE (ABC) en proporción de 10 Kg de carga por cada 133 m2 cubiertos o: fracción de menor superficie a cubrir. Los matafuegos se ubicarán preferentemente en sectores donde sean de fácil alcance, y de manera que sean operados por personal en relación de dependencia, evitando su ubicación en sectores que, ante tumultos de los asistentes, puedan ser usados como elementos de agresión. En todos los casos donde se sitúe el sistema de luces y/o sonido, debe haber un extinguidor (1) de anhídrido carbónico de 3.5 Kg de capacidad. Queda prohibido el empleo de materiales combustibles en la construcción de salas de espectáculos, con las solas excepciones de pisos, puertas, ventanas, cortinados, asientos y decoraciones que sean

Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

de imposible sustitución por materiales incombustibles, pero que deberán contar con el tratamiento ignífugo correspondiente. Las salas y espacios teatrales independientes que se habiliten con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza deberán contar con materiales ignífugos y no podrán contar con cámaras de aire o sótanos. Las salas y espacios teatrales independientes deberán adaptarse y/o adecuarse a futuras normativas acerca de Plan de Evacuación. -----

ARTÍCULO 20°: Ventilación y /o acondicionamiento térmico: Cada Sala y Espacio Teatral Independiente deberá contar con una adecuada ventilación natural y/o mecánica, con un sistema de acondicionamiento técnico que garantice el confort en su interior, quedando prohibido todo sistema de calefacción a llama abierta o del tipo estufa móvil.--

ARTÍCULO 21°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.-----

MONICA SILVINA DEVIA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones



JULIO CESAR COSTANTINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA REANUDACIÓN DE LA 14° SESION ORDINARIA- 22° REUNIÓN- 4° SESIÓN BIMODAL DEL DÍA 12-11-2020. APROBADO POR UNANIMIDAD.-

REGISTRADO BAJO N° 3344.-